

INFORMACIÓ COL.LEGIAL

Estimat company:

De cara a la futura remodelació del nostre «Butlletí d'Informació Psicològica», em considerat la possibilitat d'obrir un debat sobre els continguts i característiques generals que cal que tinga la publicació.

Esperem que les vostres suggerències i aportacions puguen contribuir a la consolidació d'un veritable òrgan d'informació entre els professionals de la psicologia a casa vostra.

El projecte de remodelació del butlletí ja ha estat debatut al si del consell de redacció i exposat en les seues línies generals (vore editorial del butlletí número 4, de juny de 1983). Ara, però, i com conseqüència del canvi de junta, és ja especialment propici la consulta als col·lectius i professionals de la psicologia del País Valencià. Envieu les vostres aportacions per escrit fins al mes de maig, dirigides al consell de redacció del butlletí.

Ja us tindrem informats del procés i us farem arribar documentació.

El consell de redacció

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

Modificación del sistema de fraccionamiento de pago (de los sujetos pasivos) del impuesto sobre la renta de las personas físicas, y régimen de retenciones.

El Real Decreto 1.2615/83, de 27 de abril, desarrollado por la Orden de 6 de junio de 1983 y aclarada por la Orden de 18 de julio del 83, ha modificado el régimen de retenciones y pagos fraccionados vigente a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas y sociedades.

Por tratarse de una información colegial, únicamente nos ocuparemos de su incidencia sobre el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

I. PAGOS FRACCIONADOS

Los sujetos pasivos de este impuesto deberán efectuar trimestralmente, y en los plazos comprendidos entre el día 1 de los meses de abril, julio, octubre y enero y el día 10 del mes siguiente a los citados, una declaración de los ingresos obtenidos en el trimestre inmediatamente anterior, e ingresar en el tesoro en concepto de pago fraccionado la cantidad que resulte de acuerdo con las normas establecidas, cualquiera que sea el sistema de estimación de rendimientos.

Para fijar el importe de estos fraccionamientos, se establecen las siguientes normas:

En cada uno de los plazos señalados, los sujetos pasivos ingresarán en el tesoro público el importe del 10% de la diferencia entre los ingresos íntegros del precedente trimestral natural y los sueldos y salarios declarados a efectos de retenciones a cuenta y las compras corrientes realizadas en dicho período, o del resultado de la aplicación de los correspondientes módulos o porcentajes a los ingresos del trimestre, según se encuentren sometidas a estimación directa o régimen normal de estimación objetiva singular.

A) **Régimen de estimación directa.** Están sometidos a este régimen de estimación directa, entre otros, los sujetos pasivos que ejerzan actividades profesionales cuyos ingresos excedan de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 pesetas) anuales.

La base para el cálculo de los pagos fraccionados a realizar la determinarán, minorando el importe de los ingresos

íntegros del período considerado, en la cuantía de los siguientes gastos relativos al mismo período:

a) Sueldos y salarios satisfechos al personal asalariado, computándose también como tales aquellos que no hayan sido declarados por no estar sujetos a retención, así como las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la empresa por razón del personal empleado en la misma.

b) Adquisiciones de mercaderías destinadas a la venta sin transformación y de bienes incorporados a los productos o trabajos realizados por la empresa que no tengan la consideración de inmovilizado.

c) Adquisiciones corrientes de servicios precisos para el ejercicio de la actividad.

B) **Régimen de estimación objetiva singular.** Están sometidos a este régimen de estimación objetiva singular, entre otros, los sujetos pasivos que ejerzan actividades profesionales cuyos ingresos no excedan de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 pesetas) anuales.

Los sujetos pasivos que realicen actividades profesionales y estén sometidos a tributación por este régimen normal de estimación objetiva singular, determinarán la base para el cálculo de los pagos fraccionados a realizar, minorando el importe de los ingresos íntegros del período considerado, en la cuantía de los gastos siguientes, relativos al mismo período:

a) Sueldos y salarios satisfechos al personal asalariado, computándose también como tales aquellos que no hayan sido declarados por no estar sujetos a retención, así como las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la empresa por razón del personal empleado en la misma.

b) Adquisiciones de mercaderías destinadas a la venta sin transformación y de bienes incorporados a los productos o trabajos realizados por la empresa que no tengan la consideración de inmovilizado.

c) El 15% de la diferencia entre los ingresos íntegros y los gastos comprendidos en los dos apartados anteriores.

Si parte de los ingresos declarados hubiesen sido objeto de retención, de la cantidad resultante de la aplicación del 10% se deducirá el importe de las retenciones practicadas.

En el caso de que las retenciones practicadas afecten a la totalidad de los ingresos declarados, no procederá la declaración e ingreso del pago fraccionado de los mismos.

Por lo que se refiere a la justificación y registro de los ingresos y gastos deducibles, hay que señalar que:

1.º Tanto unos como otros deberán registrarse adecuadamente, siguiendo el orden cronológico de las operaciones.

2.º No se permitirá la deducción directa de gastos que no se justifiquen suficientemente, a través de los oportunos comprobantes y registros.

3.º Para el cómputo de la base de cálculo de los pagos fraccionados, los ingresos se entenderán netos de los impuestos indirectos que recaigan sobre las operaciones realizadas y que hayan sido debidamente declarados e ingresados a la Hacienda Pública.

II. RETENCIONES

En punto al tema de las retenciones a cuenta por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, conviene recordar que están obligados a realizar esta retención cuando satisfagan, entre otros, rendimientos del trabajo y de actividades profesionales:

1.º Las personas jurídicas y demás entidades residentes en territorio español, tanto públicas como privadas.

2.º Las personas físicas, jurídicas y demás entidades que, no residiendo en territorio español, operen en él mediante establecimiento permanente.

3.º Entre otros, los titulares de actividades profesionales que tengan su residencia habitual en territorio español, en cuanto a los rendimientos que abonen en el ejercicio de sus actividades.

La cuantía de la retención, cuando los rendimientos satisfechos sean contraprestación de una actividad profesional, ha sido incrementada en esta reciente modificación, habiéndose fijado el tipo del 10% en todos los casos. Para los rendimientos de trabajo el porcentaje de retención se fijará en cada caso en función de la cuantía y de las circunstancias familiares del sujeto pasivo.

En punto al tema del ingreso de las retenciones, hay que señalar que:

a) Las cantidades efectivamente satisfechas por los sujetos obligados a retener se entenderán percibidas, en todo caso, con deducción del importe de la retención que corresponda, salvo cuando se trate de rendimientos de las actividades profesionales, cuyos ingresos se determinen conforme a tarifas, aranceles o derechos de obligado cumplimiento y aprobados por disposiciones legales o reglamentarias.

b) Los sujetos obligados a retener asumirán la obligación de efectuar el correspondiente ingreso en el tesoro del importe de la retención que hubieran debido practicar en los plazos previstos por vía reglamentaria (esto es, en el primer mes de cada trimestre natural, deberá presentar la declaración de las cantidades retenidas en el trimestre inmediato anterior a ingresar su importe). El

incumplimiento de esta obligación constituirá infracción tributaria de omisión o defraudación, según lo establecido por la legislación vigente, exigiéndose los correspondientes intereses de demora.

c) Los sujetos pasivos no serán responsables por la falta de ingreso de las retenciones efectuadas por las personas o entidades obligadas a ello.

Montserrat de Malda Martínez
Abogado

ACTA DEL ESCRUTINIO DE LA VOTACION A LA ENCUESTA: «INCLUSION OBLIGATORIA DE LOS PSICOLOGOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTONOMOS»

Asisten:

Don Carlos Camarero Sánchez
Don Adolfo Hernández Gordillo
Don Alejandro Avila Espada
Doña Consuelo Sánchez Mera
Don Bernardo Mirones Insunza

En Madrid, en la sede de la Secretaría Estatal de Colegio Oficiales de Psicólogos, calle Fernández de los Ríos, 87, 3.º, a las 19 horas del día 28 de febrero de 1984, se procede a efectuar la votación realizada a la encuesta «Inclusión obligatoria de los psicólogos en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos».

El procedimiento que se sigue es el siguiente: 1) Se verifica la identidad de los votantes, su calidad de colegiados

en activo, controlando que votan una sola vez; para ello se procede a puntear en un listado que comprende todos los colegiados, a los votantes, en base a los datos de identidad consignados en el exterior del sobre blanco. 2) Se extraen los sobres amarillos de los sobre blancos, y a su vez, de éstos, las papeletas de voto. 3) Se efectúa el recuento del total de votos emitidos, votos en blanco, votos nulos, votos a favor de la inclusión y votos en contra de la misma. No se registran incidencias en el desarrollo del procedimiento.

Una vez efectuados los correspondientes recuentos, se obtuvieron los siguientes resultados:

Total votos emitidos: Dos mil seiscientos noventa y cinco (2.695).

Total votos en blanco: Once (11).

Total votos nulos: Veintisiete (27).

Total votos a favor: Dos mil doscientos cincuenta (2.250).

Total votos en contra: Cuatrocientos siete (407).

Y en prueba y certificación de los expresados resultados firmamos la presente, en el lugar y fecha indicados.— Carlos Camarero Sánchez, decano Junta de Gobierno.— Adolfo Hernández Gordillo, secretario Junta de Gobierno.— Alejandro Avila Espada, vicepresidente Junta Rectora Delegación Madrid.— Consuelo Sánchez Mera, colegiada número M-4158.— Bernardo Mirones Insunza, colegiado número M-4136.

NOTA SECRETARIA

Rectificamos el error aparecido en el boletín del mes de marzo.

El horario por las mañanas es: Lunes y miércoles, de 10 a 13 horas.

Y por las tardes, todos los días, de 17 a 19.15 horas.

